

TRD: 200-03-50-06-0087-2014

Auto que Decreta una Medida Preventiva

Fecha: 14/03/2014

Hora: 18:02:51

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Auto

Por el cual se decreta una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria ambiental, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y,

ANTECEDENTES

Que en enero de 2014, la Policía Nacional de Cañasgordas presentó solicitud de acompañamiento a funcionario de CORPOURABA, con el objeto de visitar varios predios ubicados en las veredas Guadual, El Paso, Los Naranjos y Media Cuesta para verificar la existencia de entables mineros sin el lleno de los requisitos legales en dicho Municipio.

Que funcionarios de CORPOURABA al llevar a cabo visita de seguimiento y verificación de actividades de beneficio de minerales, en predios rurales ubicados sobre la vía Al Mar, con influencia sobre la cuenca del río Sucio y la quebrada Media Cuesta en el municipio de Cañasgordas, específicamente en las veredas Guadual, El Paso, Los Naranjos y Media Cuesta, en compañía de la Inspección de Policía y miembros de la Policía Nacional, se observó el desarrollo de actividades de beneficio minero en predios de los señores David Higueta Aguirre, Nicolás Jiménez Ríos, Diego Hernán Gil Cardona, Nacienceno Builes Montoya, John Wilson Sánchez Tobón, Martín Martínez, Rafael Álvarez, Hilda Doris Garcés y Jesús Monsalve como presuntos responsables.

Atendiendo a tales circunstancias se procedió de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, que sobre el particular establece. *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y*

Auto

TRD: 200-03-50-06-0087-2014

Auto que Decreta una Medida Preventiva

Por el cual se decreta una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria ambiental, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 14/03/2014 Hora: 18:02:51

Apartado

pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

FUNDAMENTOS TECNICOS

Que en razón de lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración ambiental de CORPOURABA, a través de la mencionada Regional realizó visita conjunta con funcionarios del Municipio de Cañasgordas a los precitados predios, de dicha visita se rindió concepto técnico No 400- 08-02-01-0276-2014 del 8 de febrero de 2014, donde se consignaron los siguientes apartes:

1. **"Predio del señor David Higuita Aguirre:** *el señor David Higuita se identifica con la cédula No. 70.435.243 de Cañasgordas; el predio se encuentra ubicado en la ribera derecha del río Sucio; se encontró el montaje de un entable construido en una caseta con piso de concreto y techo de eternit, consistente en ocho "cocos" en dos hileras para la molienda del material de mina, un motor eléctrico Siemens 1LF7, 250 V y 5 HP, un tanque de 500 litros para el almacenamiento del agua utilizada en el proceso que se capta de una fuente NN en tres sitios diferentes, tres piscinas para el almacenamiento de lodos y una especie de filtro para el agua residual del proceso.*

Se encontró además una cantidad indeterminada de costales con lodos sobrantes, los cuales se enviarían a otros municipios para el proceso de cianuración de acuerdo con el responsable.

La infraestructura (piscinas) se encuentra a tres metros del talud de la ribera del río, los cocos se encuentran aproximadamente a 15 metros de la ribera, ocupando el área de retiro del río.

Se observa afectación sobre la ribera derecha del río en un tramo aproximado de 20 metros, en el área frente al entable minero por vertimiento de agua proveniente del beneficio.

Al momento de la visita se encontraron tres trabajadores sin las medidas de seguridad mínimas para este tipo de labores, el molino se encontraba en operación.

De acuerdo con el responsable del entable, en el sitio se presta el servicio de molienda de material de mina, no se hace explotación de minería.

-. **Recurso Agua:** *En el sitio se presentan afectaciones al recurso agua, ya que con el uso de las piscinas no se garantiza el adecuado tratamiento de las aguas provenientes del proceso, dichas aguas pasan al cauce del río bien por derrames de las piscinas o por infiltración en el suelo. Lo anterior puede causar algún tipo de contaminación físico química de las aguas del río.*

Auto

Auto que Decreta una Medida Preventiva

Por el cual se decreta una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria ambiental, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartado

Asimismo el agua utilizada de la quebrada NN, no cuenta con concesión; no existen obras de captación, solo se colocan las mangueras acuñadas con rocas para su sostenimiento.

Las aguas del río Sucio pueden afectarse por el vertimiento de las aguas residuales del proceso, ya que las piscinas por si solas no garantizan un tratamiento adecuado antes de verterse al río; no obstante en el momento de la visita las aguas del río no presentaban turbidez ni coloración diferente a la que normalmente se presenta en épocas secas.

- Recurso fauna: *Las actividades mineras afectan principalmente a la fauna íctica y a la entomofauna presentes en el cauce del río debido al vertimiento de agua residual por desborde de las piscinas como consecuencia de las lluvias. Además, la fauna se ve perturbada por el uso de combustibles, grasas y aceites de la maquinaria utilizada en las actividades mineras.*

- Recurso aire: *es afectado fundamentalmente por las emisiones de material particulado, gases y ruido, generados por los equipos utilizados para la actividad de beneficio minero.*

2. Predio del señor Nicolás Jiménez Ríos: *Predio de propiedad el señor Nicolás Jiménez Ríos se identifica con la cédula No. 70.431.821 de Cañasgordas; Predio El Chocho, ubicado en la vereda El Paso en la ribera izquierda del río Sucio a 100 metros aproximadamente, separado por la vía Al Mar. Se encontró un entable, del cual es responsable el señor Diego Hernán Gil Cardona, con CC 70.137.741 de Barbosa.*

El entable consta de una caseta con piso de concreto y techo de cinc, una línea de 10 cocos o molinos, una trituradora o machadora, un motor LA 186FS de 5 Hp, un tanque de concreto de 1.2x1.2x2.0, cinco piscinas de lodos; el vertimiento se hace a la quebrada El Chocho y esta al río Sucio.

De acuerdo con el responsable, cuenta con el título JG 110219, el cual suministrará el material que se beneficiará en el sitio.

La infraestructura se ubica a 100 metros del río Sucio y a 10 metros de la quebrada El Chocho, de la cual captan el agua que utilizan en el proceso; la captación se ubica a 200 metros del entable.

En este sitio se puede presentar afectación a los siguientes recursos así:

- Recurso agua: *En el sitio se pueden presentar afectaciones al recurso agua, ya que el solo uso de las piscinas no garantiza el adecuado tratamiento de las aguas provenientes del proceso, dichas aguas pasan al cauce de la quebrada El Chocho afectando la calidad del agua.*

Auto

TRD: 200-03-50-06-0087-2014

Auto que Decreta una Medida Preventiva

Por el cual se decreta una medida preventiva, se **inicia una investigación sancionatoria ambiental, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.**

Fecha: 12/03/2014 Hora: 18:02:51

Apartado

Asimismo el agua utilizada de la quebrada El Chocho no cuenta con concesión; existe una obra de captación consistente en un dique y un tanque de almacenamiento de 1x1x1 m, se permite que un alto porcentaje del caudal continúe disponible por el cauce.

- **Recurso flora:** La cobertura vegetal existente antes de la construcción del entable era de pastos. Según el tamaño del entable, el área removida alcanza los 250 m² aproximadamente.

- **Recurso fauna:** Se afecta principalmente la fauna íctica y la entomofauna presente en el cauce de la quebrada, debido a las actividades de vertimientos de aguas residuales por derrame de las piscinas como consecuencia de las lluvias. Además, la fauna se ve perturbada por el uso de combustibles, grasas y aceites de la maquinaria utilizada en las actividades mineras.

- **Recurso aire:** Afectación por emisiones de material particulado, gases y ruido, generados por los equipos utilizados para la actividad de beneficio minero.

3. Predio de Nacienceno Builes: Predio de propiedad del señor Nacienceno Builes Montoya, con CC 70.431.025 de Cañasgordas, ubicado en la vereda Los Naranjos sobre el sector derecho de la vía Cañasgordas - Medellín. Se encontró un entable, del cual es responsable el señor Leandro Morales Monsalve, con CC 98.712.965 de Bello.

El entable consta de una caseta con piso de concreto y techo de cinc, con un área de 120 m² aproximadamente, cuenta con una línea en L de 15 cocos o molinos, un motor de 5 Hp, dos tanques de 1000 litros, dos piscinas de lodos; el vertimiento se hace a través de la pendiente hacia los potreros del predio.

La infraestructura se ubica a 100 metros de la vía Cañasgordas - Medellín, no existen fuentes hídricas cercanas que puedan afectarse por la actividad; el agua que requieren la captan de una fuente NN ubicada en la parte alta del predio a unos 150 metros aproximadamente.

En este sitio se puede presentar afectación a los siguientes recursos así:

- **Recurso agua:** No existen fuentes hídricas cercanas al entable minero, no obstante la captación de agua para el proceso se hace de manera ilegal, pues, no cuenta con la correspondiente concesión por parte de CORPOURABA.

- **Recurso suelo:** el suelo del predio se puede ver afectado por el vertimiento de las aguas residuales del proceso, las cuales pueden llegar hasta los potreros como consecuencia del desborde de las piscinas por efecto de las lluvias, además se puede presentar la disposición inadecuada de material sobrante de la molienda.

Auto

Auto que Decreta una Medida Preventiva

Por el cual se decreta una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria ambiental, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartado

- **Recurso flora:** Previo a la construcción de la infraestructura minera, la cobertura vegetal presente en este tramo intervenido era de pastos principalmente, la cual fue removida en su totalidad para la construcción del entable, 120 m² aprox.

- **Recurso aire:** puede afectarse fundamentalmente por las emisiones de material particulado, gases y ruido, generados por los equipos utilizados para la actividad minera.

4. Predio de John Wilson Sánchez: Predio Los Gracianos, de propiedad del señor John Wilson Sánchez Tobón, con CC 73.141.733 de Cartagena, ubicado en la vereda Media Cuesta, sobre el sector derecho de la quebrada del mismo nombre. Se encontró un entable, del cual es responsable el mismo propietario del predio.

El entable consta de una caseta con piso de concreto y techo de eternit, con un área de 96 m² aproximadamente, cuenta con una línea de 8 cocos o molinos, un motor de 7.5 Hp, dos tanques de 1000 litros, seis piscinas de lodos; el vertimiento se hace a través de la pendiente hacia los potreros del predio.

La infraestructura se ubica a 100 metros de la quebrada Media Cuesta, el agua que requieren para la actividad la captan de la quebrada Los Gracianos a una distancia de 70 metros aprox., la cual presenta una adecuada cobertura protectora.

Además, el propietario reporta la existencia de un socavón en la parte alta del predio, del cual se encuentra realizando trámites ante la secretaría de Minas, de acuerdo con su versión.

En este sitio se puede presentar afectación a los siguientes recursos así:

- **Recurso agua:** la quebrada Media Cuesta se encuentra a 100 metros aproximadamente, no obstante se podría ver afectada en caso de presentarse desbordamiento de las piscinas de lodos por efecto de las lluvias.

El agua para el proceso de beneficio la captan de la quebrada Los Gracianos a una distancia de 70 metros aproximadamente del entable, esta se ve afectada al presentar una captación sin los requerimientos legales.

- **Recurso suelo:** el suelo del predio se puede ver afectado por el vertimiento de las aguas residuales del proceso, las cuales pueden llegar hasta los potreros como consecuencia del desborde de las piscinas de lodos por efecto de las lluvias, además se puede presentar la disposición inadecuada de material sobrante de la molienda.

Auto

TRD: 200-03-50-06-0087-2014

Auto que Decreta una Medida Preventiva

Por el cual se decreta una medida preventiva, se **inicia una investigación sancionatoria ambiental, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.**

Fecha: 14/03/2014 Hora: 18:02:51

Apartado

- **Recurso flora:** Previo a la construcción de la infraestructura minera, la cobertura vegetal presente en este tramo intervenido era de pastos principalmente, la cual fue removida en su totalidad para la construcción del entable, 96 m² aprox.

- **Recurso aire:** puede afectarse fundamentalmente por las emisiones de material particulado, gases y ruido, generados por los equipos utilizados para la actividad minera.

- 5. Predio de Martín Martínez:** Predio La Meseta, de propiedad del señor Martín Martínez, con CC 15.285.816 de Peque, ubicado en la vereda Los Naranjos, sobre el sector derecho de la vía Cañasgordas - Medellín. Se encontró un entable, del cual es responsable el señor Rafael Álvarez, con CC 71.773.654 de Medellín.

El entable consta de una caseta con piso de concreto y techo de eternit, con un área de 96 m² aproximadamente, cuenta con una línea de 10 cocos o molinos, un motor de 5 Hp, dos tanques de 1000 litros, tres piscinas de lodos; el vertimiento se hace a través de la pendiente hacia los potreros y cafetales del predio.

No existen fuentes hídricas cercanas al entable que puedan afectarse por la actividad, el agua que requieren para la actividad la captan de una quebrada NN a una distancia de 90 metros aprox., la cual carece de cobertura protectora adecuada.

En este sitio se puede presentar afectación a los siguientes recursos así:

- **Recurso agua:** No existen fuentes hídricas cercanas al entable minero, no obstante la captación de agua para el proceso se hace de manera ilegal, pues, no cuenta con la correspondiente concesión por parte de CORPOURABA.

- **Recurso suelo:** el suelo del predio se puede ver afectado por el vertimiento de las aguas residuales del proceso, las cuales pueden llegar hasta los potreros y cafetales como consecuencia del desborde de las piscinas de lodos por efecto de las lluvias, además se puede presentar la disposición inadecuada de material sobrante de la molienda.

- **Recurso aire:** puede afectarse fundamentalmente por las emisiones de material particulado, gases y ruido, generados por los equipos utilizados para la actividad minera.

- 6. Predio de Hilda Doris Garcés:** Predio El Atenal, de propiedad de la señora Hilda Doris Garcés, con CC 21.611.225 de Cañasgordas, ubicado en la vereda El Madero, sobre el sector derecho de la vía Cañasgordas - Medellín. Se encontró un entable, del cual es responsable el señor Amado de Jesús Monsalve, con CC 71.850.791 de Belmira.

Auto

Por el cual se decreta una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria ambiental, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartado

El entable consta de una caseta en construcción con piso de concreto y techo de cinc, con un área de 100 m² aproximadamente, cuenta con una línea de 10 cocos o molinos montados y 12 pendientes de instalación, tres tanques de 1000 litros, seis piscinas de lodos; el vertimiento se proyecta hacer a través de la pendiente hacia los potreros que podrían alcanzar un caño aledaño en caso de desbordamiento por lluvias excesivas.

La captación del agua que se requerirá en el proceso se captará de la quebrada Los Perros, ubicada a 100 metros del entable, el entable no se encuentra en operación.

En este sitio se puede presentar afectación a los siguientes recursos así:

- **Recurso agua:** Existe un caño cercano al entable minero, el cual podría afectarse como consecuencia del desbordamiento de las piscinas de lodos si llegaren a desbordarse por el exceso de lluvias.*
- **Recurso suelo:** el suelo del predio se puede ver afectado por el vertimiento de las aguas residuales del proceso, las cuales pueden llegar hasta los potreros como consecuencia del desborde de las piscinas de lodos por efecto de las lluvias, además se puede presentar la disposición inadecuada de material sobrante de la molienda.*
- **Recurso aire:** puede afectarse fundamentalmente por las emisiones de material particulado, gases y ruido, generados por los equipos utilizados para la actividad minera."*

En los seis predios visitados en los sectores de Guadual, El Paso, Los Naranjos, El Madero y Media Cuesta, se encontraron evidencias de que se adelantan actividades de beneficio minero correspondientes a igual número de entables o molederos de material mineral, existencia de equipos y herramientas; de acuerdo con los archivos existentes en CORPOURABA ninguno de ellos cuenta con los permisos y licencias ambientales correspondientes, que para tal efecto, serán determinados por la Autoridad Minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

Las actividades de beneficio minero encontradas afectan los recursos hídricos, suelo, fauna y flora y no cuentan con las medidas de mitigación adecuadas.

Con el objetivo de generar una seguridad jurídica para el inicio de la investigación contemplada por la norma adjetiva sancionatoria, se hace menester analizar las cualidades sobre los elementos hallados y las actividades observadas, para tal efecto, a continuación se contemplan elementos esenciales para la configuración de la denominada infracción ambiental:

Auto

TRD: 200-03-50-06-0087-2014

Auto que Decreta una Medida Preventiva

Por el cual se decreta una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria ambiental, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 14/03/2014 Hora: 18:02:51

Apartado

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución Ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

La carta magna protege ampliamente los recursos naturales, reglamenta y crea organismos de control, de esta forma define y afronta el reto de la conservación, conocimiento y apropiación ambiental.

Además el Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Vale la pena resaltar lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal a) donde establece como factores que deterioran el ambiente, la contaminación del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

El Decreto 1541 de 1978 en su artículo 211 regula que se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En este orden de ideas, es apropiado dar observancia a lo contemplado en el artículo 195 de la Ley 685 de 2001, el cual establece que en ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias de orden ambiental para obras, trabajos o actividades que no estén amparados por un título minero.

En el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 238 se regula las conductas atentatorias contra el medio acuático, sobre el particular las siguientes:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

Ahora bien, el artículo 160 de la Ley 685 de 2001 consagra. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros

Auto

Por el cual se decreta una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria ambiental, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartado

consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el Artículo 328 de Código Penal modificado por el Artículo 29 de la ley 1453 del 2011, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

En ese sentido, el artículo 161 de la Ley ibídem dispone que los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

Así mismo, el artículo 306 de la norma en comento, menciona que cuando se presente minería sin título los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o por queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presente dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

El Decreto 2820 de 2010 actual régimen de licencias ambientales, le otorga competencia a CORPORUABA para otorgar o negar licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, para el caso que nos ocupa la explotación de Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 determina los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Auto TRD: 200-03-50-06-0087-2014
 Auto que Decreta una Medida Preventiva
 Fecha: 14/03/2014 Hora: 18:02:51

Por el cual se decreta una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria ambiental, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartado

En el artículo 39 de la citada disposición, se define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas

Es importante resaltar que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Una vez analizados los fundamentos facticos y jurídicos, este despacho considera pertinente dar aplicación a lo previsto en los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, en aras de evitar la continuidad de un hecho, que atenta contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada la necesidad de tal medida, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Imponer como medida preventiva la suspensión inmediata de las actividades relacionadas con la explotación de recursos mineros en predios rurales ubicados sobre la vía Al Mar, con influencia sobre la cuenca del río Sucio y la quebrada Media Cuesta en el Municipio de Cañasgordas del Departamento de Antioquia, específicamente en las veredas Guadual, El Paso, Los Naranjos y Media Cuesta, sitios definidos por las siguientes coordenadas, hasta tanto se obtengan los permisos correspondientes.

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Min	Seg	Grados	Min	Seg
Predio de David Higuita	06	47	02.3	076	03	24.5
Predio de Nicolás Jiménez	06	46	08.1	076	02	21.6
Predio de Nacienceno Builes	06	43	58.9	076	00	26.1
Predio de John Wilson Sánchez	06	43	52.7	076	02	33.7

Auto

Por el cual se decreta una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria ambiental, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartado

Predio de Martín Martínez	06	43	47.7	076	00	22.2
Predio de Hilda Doris Garcés	06	43	29.3	075	59	15.3

SEGUNDO. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

TERCERO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero se declara iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

CUARTO. Remitir copia de la presente decisión al Alcalde Municipal de Cañasgordas, para que en ejercicio de las facultades policivas de que está investido se sirva hacer efectiva la medida decretada en el numeral primero de este proveído.

PARAGRAFO: Remitir copia de la presente decisión a la Fiscalía Delegada para Recursos Naturales.

QUINTO. Vincular a la presente investigación administrativa de carácter ambiental y Formular Pliegos de cargos contra de los señores David Higueta Aguirre se identifica con la cédula No. 70.435.243 de Cañasgordas, Nicolás Jiménez Ríos se identifica con la cédula No. 70.431.821 de Cañasgordas, Diego Hernán Gil Cardona se identifica con cédula N°. 70.137.741 de Barbosa, Nacienceno Builes Montoya se identifica con la cédula No. 70.431.025 de Cañasgordas, John Wilson Sánchez Tobón se identifica con la cédula No. 73.141.733 de Cartagena, Martín Martínez se identifica con la cédula No. 15.285.816 de Peque, Rafael Álvarez se identifica con la cédula No. 71.773.654 de Medellín, Hilda Doris Garcés se identifica con cédula N°. 21.611.225 de Cañasgordas y Jesús Monsalve se identifica con la cédula No. 71.850.791 de Belmira, por presunta infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 8 literal a, b, y g; 9 literal e, y 51 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 195, 159, 160 y 161 de la Ley 685 de 2001, modificada parcialmente por la Ley 1382 del 9 de febrero de 2010, artículo 9 del Decreto 2820 de 2010.

SEXTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, los presuntos infractores podrán, directamente o por intermedio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, rendir los descargos de manera escrita, y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que considere necesarias.

SÉPTIMO. Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

OCTAVO. Practicar las pruebas que sean pertinentes, conducentes y necesarias para efectos de la presente investigación.

Auto TRD: 200-03-50-06-0087-2014
 Auto que Decreta una Medida Preventiva
 Fecha: 14/03/2014 Hora: 18:02:51

Por el cual se decreta una medida preventiva, se inicia una investigación sancionatoria ambiental, se formulan pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartado

NOVENO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en su artículo 75.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Faredes Zuniga
VANESSA FAREDES ZUNIGA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

Proyectó	Revisó	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza Fecha: 12-02-2014	John Jairo Parra Bonolis	Juan Fernando Gómez

Exp N°. 200-165126-046/14

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____ . En la ciudad y fecha antes indicados, notificué personalmente al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, el contenido de la resolución Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA